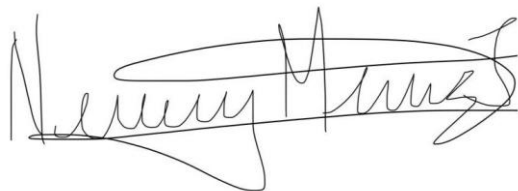


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-465, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda y la parte actora allegó constancia de notificación. Sírvasse proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del presente proceso no hay acta de notificación personal realizadas a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., sin embargo, obran las contestaciones de la demanda enviadas por los apoderados judiciales de las pasivas.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., del auto admisorio adiado 01 de septiembre de 2022.

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas fueron presentados en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría

9 del Círculo de Bogotá D.C. y a la Dra. Northey Alejandra Huérfino Huérfino, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con C.c. N°. 53.140.467 y T.P. N° 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Sociedad AFP Colfondos S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación.

5.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas, identificado con C.c. N°. 15.445.455 y T.P. N° 278.341 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad AFP Protección S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la Escritura Publica No. 100 de la Notaria 14 de Medellín.

6.- Por último, **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

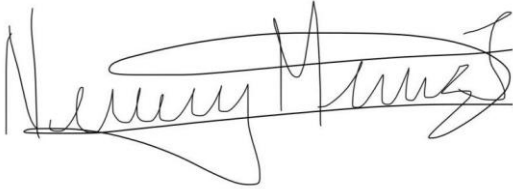
Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 15 de mayo de 2023. Por ESTADO N° 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NORBEY MUÑOZ JARA Secretario
